MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

agencia española de seguridad alimentaria y nutrición

INFORME DE RESULTADOS

PLAN DE CONTROL COORDINADO SOBRE LA PRESENCIA DE CANNABINOIDES EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Fecha de ejecución: 1 noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025

ÍNDICE

1. Justificación y objetivo 3
2. Base legal 3
3. Plazo de ejecución 4
4. Autoridades competentes en la ejecución de este plan 4
5. Descripción de los controles 5
6. Resultados de los controles 5
6.1. Resultados de los controles con respecto a los establecimientos físicos 5
6.2. Resultados de los controles con respecto a los productos inspeccionados 8
7. Medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados 12
8. Conclusiones 14

INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL COORDINADO SOBRE LA PRESENCIA DE CANNABINOIDES EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. Justificación y objetivo

Los alimentos/productos alimenticios procedentes de las semillas del cáñamo (*Cannabis sativa L.*), como las propias semillas de cáñamo, aceite de semillas de cáñamo, semillas de cáñamo molidas, semillas de cáñamo (parcialmente) desgrasadas y otros alimentos derivados de las semillas de cáñamo, **pueden ser comercializados en la Unión Europea, por presentar historial de consumo seguro y significativo, siempre y cuando cumplan con los límites establecidos para el tetrahidrocannabinol (THC), a nivel de la Unión Europea,** por el *Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión de 25 de abril de 2023 relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos*.

Con respecto a los demás cannabinoides (HHC, THCp, CBD, CBDA, CBG, CBN, etc.), utilizados como tales o para ser adicionados, independientemente de que su origen sea natural o sintético, así como los extractos obtenidos de partes no fiscalizadas de la planta *Cannabis sativa L.*, entendiendo por estas las semillas y hojas no unidas a sumidades, **se consideran nuevos alimentos** ya que no se ha podido demostrar historial de consumo significativo ni seguro en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997.

A día de hoy, **no se ha autorizado a usar cannabinoides en la alimentación humana en la Unión Europea, por lo que, en caso de presentarse un producto con estos ingredientes, no podría comercializarse.**

Debido a lo dispuesto con anterioridad, y a la preocupación trasladada por parte de las autoridades competentes de salud pública de las CC. AA. a la AESAN, se consideró necesario realizar un plan de control coordinado de establecimientos que ponen a disposición de los consumidores productos alimenticios que contienen sustancias cannabinoides.

El plan ha tenido como objetivo realizar inspecciones de productos alimenticios que declaran o mencionan en el etiquetado que contienen sustancias cannabinoides y que se ponen a la venta en establecimientos físicos, procediendo a su retirada si fuese el caso.

2. Base legal

La base legal en la que se basa este plan de control coordinado es:

- *El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, que establece las normas para la realización de controles y otras actividades oficiales por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros.
- *El Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.*
- *El Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) Nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) Nº 1852/2001 de la Comisión.*

- *Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.*
- *Reglamento (CE) Nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.*
- *Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, de 25 de abril de 2023, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1881/2006.*
- *Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.*
- *Orden SND/380/2025, de 14 de abril, por la que se incluyen nuevas sustancias en el anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación.*

3. Plazo de ejecución

Los controles incluidos en este plan coordinado se han llevado a cabo desde el 1 de noviembre de 2024 y finalizaron el 31 de enero de 2025. Sin embargo, se han incluido en este informe de resultados algunas actuaciones realizadas por las autoridades competentes con anterioridad a la fecha de inicio por enmarcarse dentro del mismo objeto de control.

4. Autoridades competentes en la ejecución de este plan

En la aplicación de este plan coordinado, la Subdirección General de Control Oficial y Alertas (SGCOA) de la AESAN ha ejercido la tarea de coordinación de las actividades realizadas por los diferentes organismos implicados, que son:

- El Área de Planificación de SGCOA, responsable de realizar la propuesta del plan, de ejercer como punto de contacto para las autoridades competentes participantes y de elaborar un informe de los resultados obtenidos a nivel nacional.
- El Área Alertas de la SGCOA, responsable de trasladar la información a través de las redes de alerta, cuando proceda.
- El Área de Gestión de Riesgos Nutricionales de la Subdirección General de Gestión de la Seguridad Alimentaria (SGGSA) responsable del asesoramiento en la legislación aplicable e interpretación de esta cuando sea necesario.
- Las autoridades competentes de salud pública de las comunidades autónomas y de las entidades locales (en adelante CC. AA.), responsables de la ejecución de los controles oficiales descritos en este plan de control, la propuesta y adopción de medidas y el envío de la información sobre los controles e incumplimientos detectados para elaborar el informe de resultados.

5. Descripción de los controles

En el marco de este plan de control, las autoridades competentes de salud pública de las CC. AA., han realizado inspecciones de **establecimientos físicos que sean susceptibles de poner a disposición del consumidor final productos alimenticios** (alimentos o complementos alimenticios) **que declaran o mencionan en el etiquetado que contienen sustancias cannabinoides**.

Han participado en este plan coordinado 17 comunidades autónomas, 9 entidades locales, y 1 ciudad autónoma.

Los controles se han realizado en establecimientos físicos considerados susceptibles de poner a disposición del consumidor final productos alimenticios (alimentos o complementos alimenticios) con sustancias cannabinoides, como pueden ser los establecimientos minoristas exclusivos para ello (*CBS Shop, CBWeed* y similares) y herbolarios.

Las autoridades que han participado en este plan tenían que realizar el control de, al menos, 2 establecimientos físicos por provincia.

6. Resultados de los controles

6.1. Resultados de los controles en establecimientos físicos

Dentro de este plan coordinado, las autoridades competentes han realizado la **inspección de 201 establecimientos físicos** susceptibles de poner a disposición del consumidor final productos alimenticios con sustancias cannabinoides.

Las autoridades competentes comprobaron, al realizar la inspección in situ de los establecimientos, que **en 57** de ellos **no se comercializaban productos alimenticios o productos susceptibles de ser consumidos con sustancias cannabinoides**, es decir, un **28,35%** de los establecimientos inspeccionados **no comercializaban productos** susceptibles de ser consumidos con sustancias cannabinoides. Estos 57 establecimientos que no comercializaban productos alimenticios con sustancias cannabinoides eran 37 *CBD Shop / CBD Weed*, 15 herbolarios, 3 minoristas de la alimentación, 1 oficina de farmacia y 1 distribuidor de complementos alimenticios.

En la siguiente tabla se puede observar el número de establecimientos inspeccionados en cada CC. AA. y los que incumplen por poner a la venta productos con sustancias cannabinoides:

CC. AA.	Establecimientos físicos inspeccionados	Establecimientos con productos que incumplen
Andalucía	1	1
Aragón	8	7
Asturias	10	4
Baleares	9	9
Canarias	13	8
Cantabria	2	2
Castilla - La Mancha	15	10
Castilla y León	8	8
Cataluña	24	24
Extremadura	3	2
Galicia	5	5
La Rioja	1	1
Madrid	72	44
Melilla	10	0
Murcia	3	3
Navarra	2	2
País Vasco	3	3
Valencia	12	11
Total	**201**	**144**

En cuanto al **tipo de establecimiento** donde se han llevado a cabo las inspecciones, la mayoría de los controles se han llevado a cabo en establecimientos tipo:

- *CBD Shop / CBD Weed* (152),
- herbolarios (23),
- minoristas de alimentación (11), y
- otro tipo de establecimientos (15), entre los que se encuentran: estanco, almacén polivalente, coworking, distribuidor de complementos, distribuidor polivalente, bazar, minorista polivalente, oficina de farmacia, tienda de fertilizantes / semillas, tienda esotérica y venta ambulante de caramelos.

A continuación, se muestra un gráfico con el porcentaje de cada tipo de establecimiento inspeccionado:

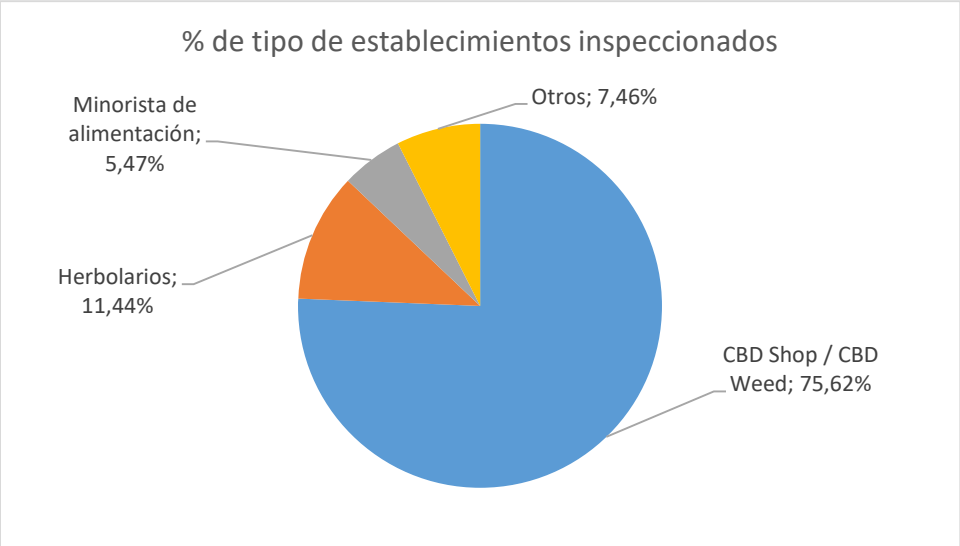

Las autoridades han informado que **20** de estos **establecimientos no tenían registro autonómico**. Sin embargo, las autoridades competentes han explicado en alguno de estos casos que esto es debido a que ese establecimiento no precisaba de inscripción, en otro caso que se trataba de un bazar con artículos no alimentarios y no estaba registrado por dicho motivo (ya que vende algún caramelo en cantidad marginal), u otro caso es debido a que sólo vende artículos para fumadores.

Previamente al control *in-situ*, las autoridades competentes comprobaron en **148 establecimientos si tenían página web**, y se verificó que **78 de ellos sí tenían página web** y **70 no tenían página web**:

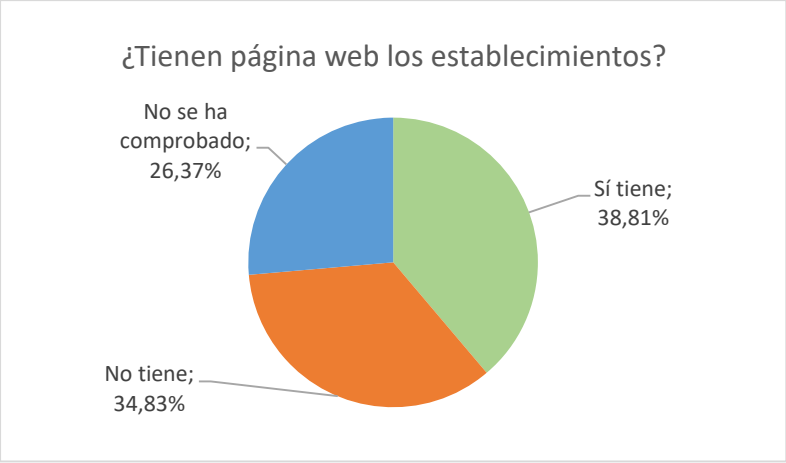

De los 78 establecimientos que sí tenían página web, 31 cumplían con la normativa y 48 no cumplía con la normativa, por lo tanto, el **61,54% de los establecimientos que venden por internet incumplen la normativa en su página web:**

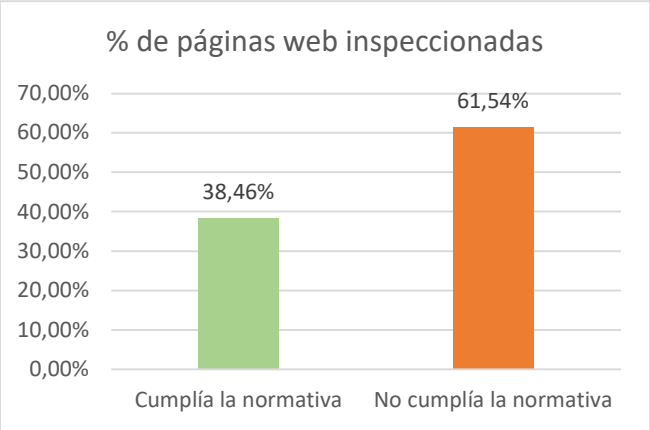

De estas páginas web que **no cumplían** la normativa, **41** se trataban de ***CBD Shop / CBD Weed***, 4 de herbolarios y 3 de minoristas de la alimentación:

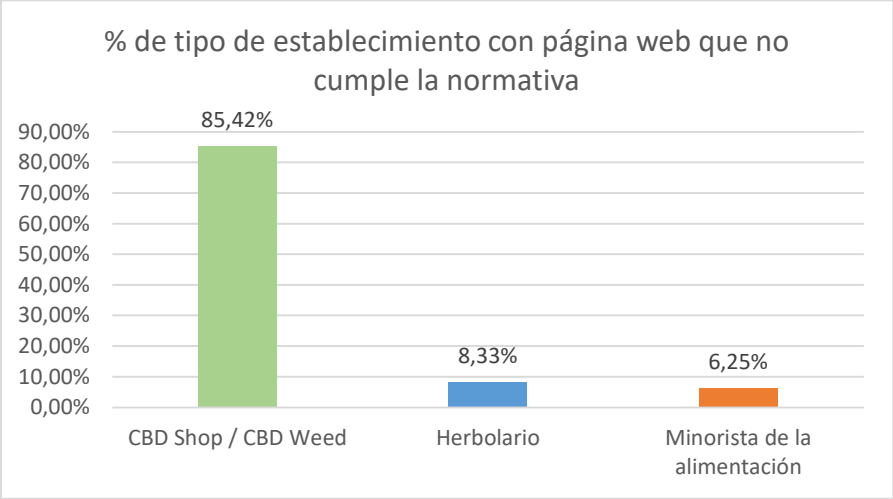

6.2. Resultados de los controles de los productos inspeccionados

Los resultados que se muestran a continuación se han obtenido de la inspección de un total de 144 establecimientos donde se comercializaban productos alimenticios susceptibles de contener sustancias cannabinoides.

En total, se han inspeccionado **454 productos**, tanto alimenticios como productos cosméticos, puestos a disposición del consumidor en establecimientos físicos para comprobar si aparecía alguna de las sustancias cannabinoides en el listado de ingredientes, o se destacase en el etiquetado por medio de palabras.

Por categoría de alimentos, el número de productos inspeccionados ha sido:

Categoría	Nº de productos inspeccionados
Infusiones	98
Aceites vegetales	66
Caramelos/piruletas	50
Complementos alimenticios	48
Bebidas	47
Gominolas	41
Galletas	28

Bombones/chocolatinas	14
Chicles	7
Bizcocho/pasteles	6
Producto cosmético	6
Miel	5
Brownies	5
Café	5
Inflorescencias	5
Semillas	5
Snacks	4
Cereales/granola	3
Pasta	2
Sirope	2
Chocolate a la taza	1
Crema de avellanas	1
Yogur de fresa	1
Harinas	1
Setas	1
Algodón de azúcar	1
Otros sin especificar	1
Total	**454**

A continuación, se muestra el porcentaje que representa cada una de las categorías de alimentos del total de productos controlados:

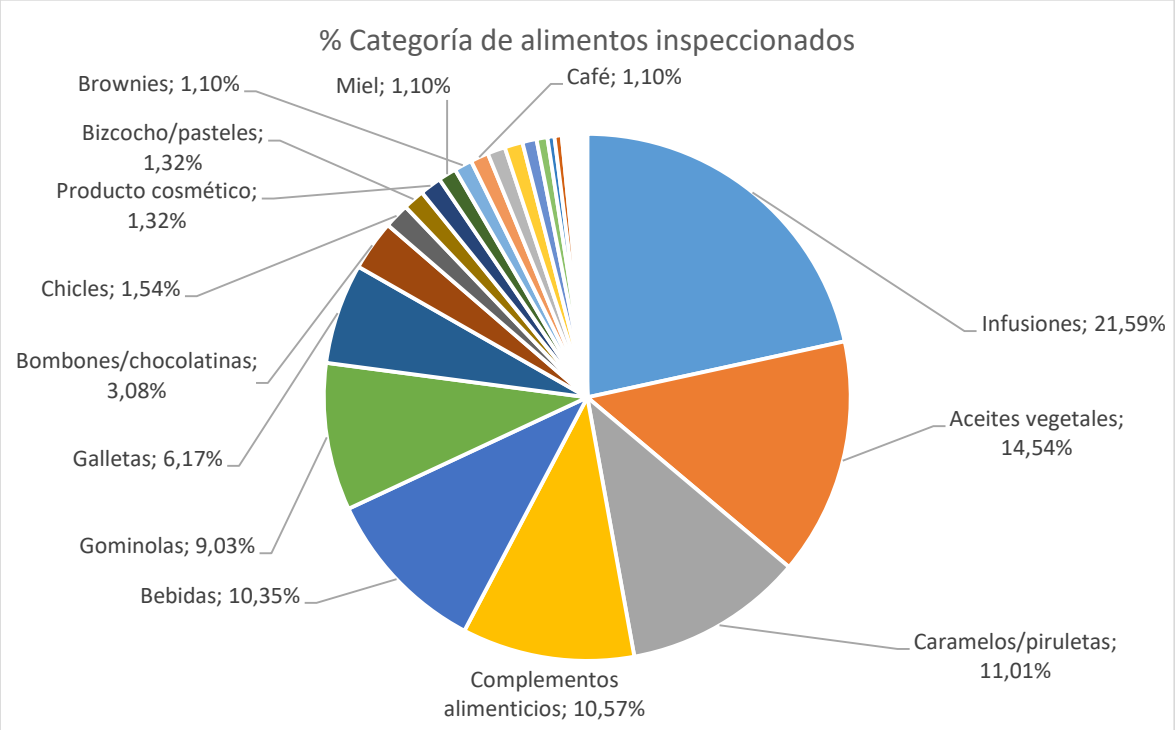

Se considera **incumplimiento** cuando, en vista de la inspección realizada, se haya constatado cualquier mensaje, leyenda o representación pictórica o simbólica que pueda aludir o inducir, directa o indirectamente, el consumo de alguna de las sustancias cannabinoides (CBD, CBDA, CBG etc…).

Durante la inspección de los productos, se ha detectado que 382 productos alimenticios incumplían la normativa de seguridad alimentaria, mientras que en 72 productos no se han encontrado incumplimientos, es decir, el **84,14% de los productos alimenticios inspeccionados incumplían la normativa de seguridad alimentaria.**

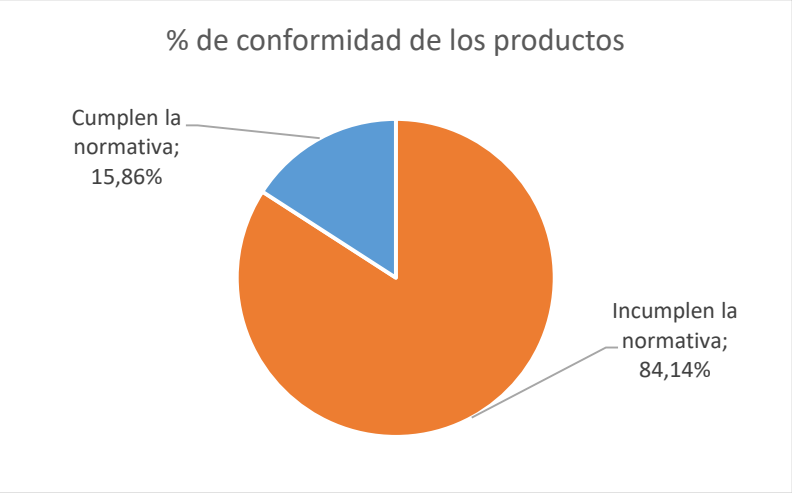

En cuanto al tipo de incumplimiento detectado en los productos alimenticios inspeccionados, se especifica en la siguiente tabla:

Tipo de incumplimiento detectado	Nº de incumplimientos
Sustancia cannabinoide mencionada en la denominación de venta	261
Sustancia cannabinoide incluida en el listado de ingredientes	221
Otros incumplimientos	122
Sospecha de presencia en su composición	92
Pictograma en el etiquetado	53
Indicaciones de uso/posología sospechosa	24
Total	**773**

A continuación, se muestra el porcentaje que representa cada tipo de incumplimiento detectado en los productos controlados:

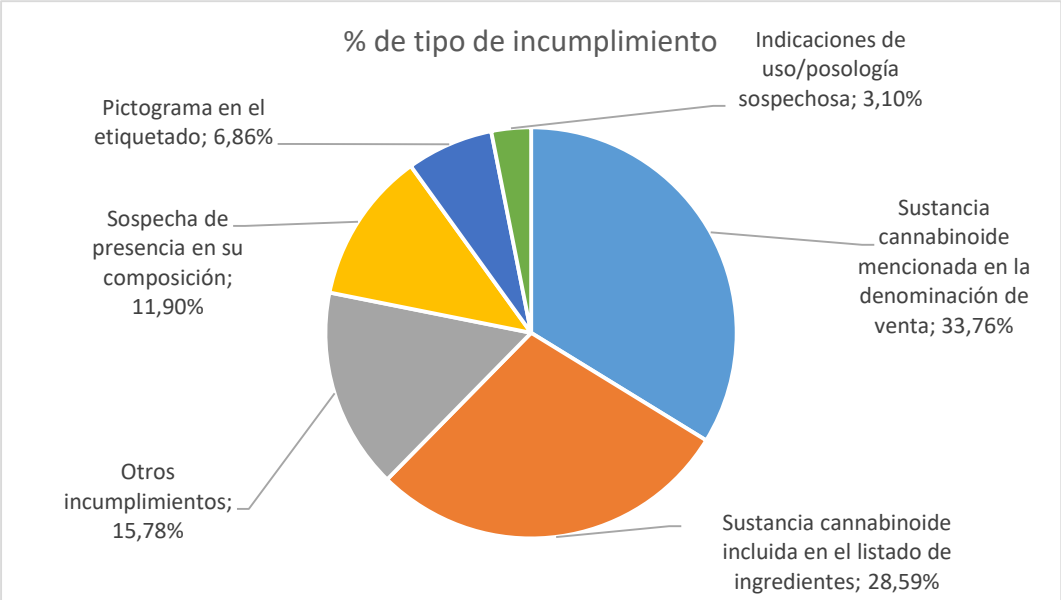

En cuanto a otros tipos de incumplimientos que han comunicado las autoridades competentes, en muchos casos se debía a que el etiquetado del producto no se encontraba en castellano, sino en inglés. También se ha detectado que los productos no cumplían con los requisitos etiquetado del *Reglamento (UE) 1169/2011*, donde en su mayoría no se indicaba qué partes de la planta se trataba, o la falta de dirección del responsable en el envase. Así mismo, en algunos casos se han detectado complementos alimenticios que no se encontraban notificados en nuestro país.

Al realizar la inspección del etiquetado de los productos alimenticios, las autoridades competentes han informado de la frecuencia en la mención de las sustancias en dichos productos controlados, siendo **554 las menciones a este tipo de sustancias en el etiquetado.** El número total de sustancias detectadas ha sido mayor que el número de productos con incumplimientos, ya que en algún producto se ha encontrado declarado en el etiquetado más de una sustancia cannabinoide.

Tipo de sustancia cannabinoide detectada	Nº de veces que se declara en el etiquetado
CBD (Cannabidiol)	230
HHC (Hexahidrocannabinol)	41
THC (Tetrahidrocannabinol)	18
CBG (Cannabigerol)	16
CBN (Cannabinol)	11
THCp (Tetrahidrocannabiphorol)	5
Otras sustancias	233
Total	**554**

A continuación, se muestra el porcentaje que representa cada tipo de sustancia cannabinoide detectada en los productos controlados:

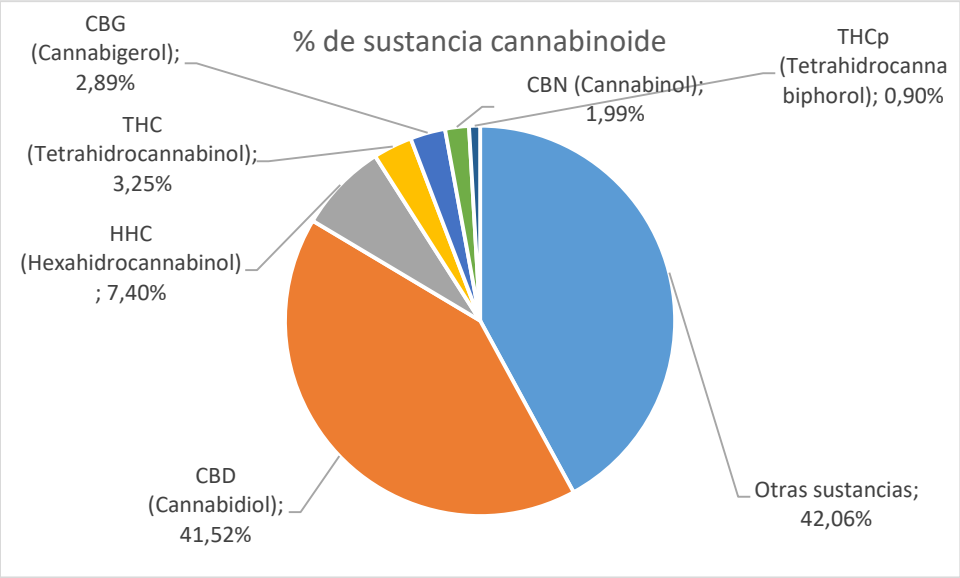

En cuanto a otras sustancias que han comunicado las autoridades competentes, se trataba en su mayoría de extracto de *Cannabis Sativa*, extracto de cáñamo, semillas o aceite de semillas de cáñamo, biomasa de cannabis, hoja de cáñamo o flores de cannabis entre otras.

7. Medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados

Las autoridades competentes han adoptado un total de **163 medidas frente al establecimiento y/o operador responsable**, que se muestran a continuación en la tabla:

Medidas adoptadas sobre el establecimiento/operador	Nº de medidas
Comunicación a otra autoridad competente/ACA	36
Propuesta para sanción	28
Información para seguimiento	26
Alerta	9
Cierre del establecimiento	1
Otras medidas	63
Total	**163**

Se agrupan en "otras medidas", una serie de actuaciones adoptadas por las AA. CC. que han consistido en la retirada de los productos puestos a la venta tanto en el establecimiento, requerimiento de corrección de la página web del operador, inspección al proveedor de los productos, comunicación y traslado a otras autoridades competentes, y colaboración con la policía municipal o nacional.

A continuación, se muestra el porcentaje que representa cada tipo de medida adoptada frente a los establecimientos y/o operadores tomadas por las autoridades competentes:

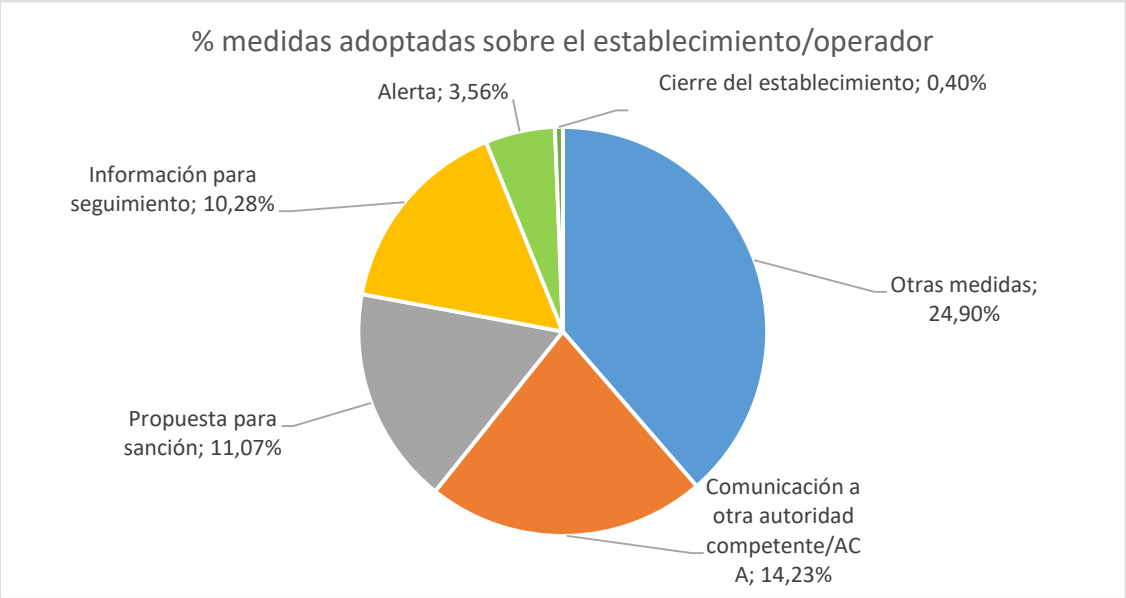

Por último, las autoridades competentes han informado también de la comunicación a otros departamentos competentes en cosméticos, retirada de la publicidad de los establecimientos y páginas web, e instancia a inscripción en registro autonómico. Así mismo, cabe mencionar un caso donde las autoridades competentes se personaron en un domicilio particular al que fueron a inspeccionarle y no pudieron acceder, estando pendientes de su actuación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En cuanto a las **medidas adoptadas sobre los productos comercializados,** las autoridades competentes han adoptado un total de **276 medidas** ante la detección de incumplimientos en los controles realizados a los productos, en función de su gravedad y del tipo de incumplimiento, siendo:

Medidas adoptadas sobre los productos	Nº de medidas
Retirada del producto	75
Inmovilización cautelar	64
Toma de muestras	6
Otras medidas	131
Total	**276**

Dentro de la categoría "otras medidas", se incluyen la que se ha adoptado de manera mayoritaria que es la **destrucción del producto**, ya sea por resolución como de forma voluntaria por el operador, así como la devolución del producto al proveedor. En menor medida, se ha instado a realizar la modificación y retirada de productos de la página web, reetiquetado de los productos, y en algún caso, retirada de productos con THC por la policía nacional.

A continuación, se muestra el porcentaje que representa cada tipo de medida adoptada frente a los productos con incumplimientos detectados:

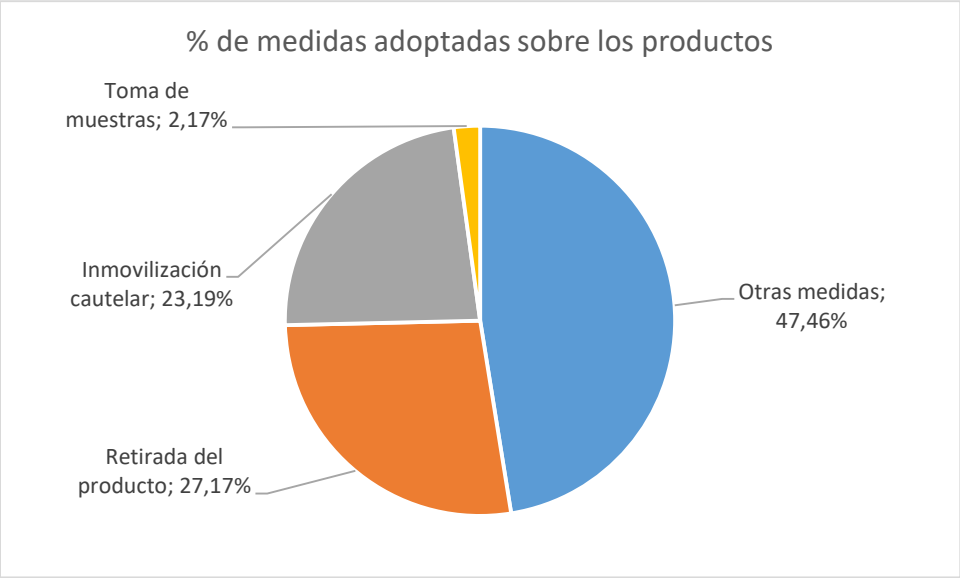

8. Conclusiones

El plan de control coordinado sobre la presencia de cannabinoides en productos alimenticios, llevado a cabo desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, se ha llevado a cabo gracias a la participación y coordinación de las diferentes autoridades competentes involucradas en el mismo.

A continuación, se señalan las principales conclusiones de este informe:

- La participación de las autoridades competentes de salud pública de las comunidades autónomas y entidades locales en la ejecución de este plan coordinado ha sido elevada.
- El **71,14% de los establecimientos físicos** inspeccionados comercializaban productos alimenticios o susceptibles de ser consumidos que declaraban que contenían sustancias cannabinoides.
- El **84,14% de los productos alimenticios o susceptibles de ser consumidos inspeccionados incumplían con la normativa de seguridad alimentaria**, siendo el incumplimiento más detectado la mención de la sustancia cannabinoide en el etiquetado del producto, seguido de su inclusión en el listado de ingredientes.
- La mayoría de los productos declaraban en el etiquetado la presencia de extractos de cáñamo o *Cannabis sativa*, aceite y semillas de cáñamo, así como declaración de CBD (Cannabidiol).
- Ante la detección de estos incumplimientos, las autoridades competentes han ordenado en la mayoría de los casos **la destrucción de los productos alimenticios o han sido destruidos de forma voluntaria por el operador, así como la retirada de la comercialización e inmovilización de los productos, y devolución al proveedor**.
- Así mismo, se ha instado a la corrección de información disponible en las páginas web de los operadores, retirada de publicidad y comunicación a otras autoridades competentes a través del sistema SCIRI/ACA.
- Ha habido una colaboración estrecha de las autoridades competentes de salud pública con otras autoridades competentes, como las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado principalmente, así como otras autoridades relacionadas con productos cosméticos.

La realización de este plan de control coordinado dirigido a un tipo específico de establecimientos ha permitido involucrar a las autoridades competentes en este tipo de control abordar y analizar la situación en este tipo de establecimientos.

Dado el alto porcentaje de incumplimientos detectados en establecimientos físicos susceptibles de comercializar este tipo de productos alimenticios con sustancias cannabinoides, se considera necesario continuar las actividades de control sobre este tipo de establecimientos, ya sea mediante inspección física como de las páginas web que comercializan este tipo de productos.

Por otra parte, el tipo de incumplimiento detectado y la disposición del operador económico a la destrucción de los productos, nos lleva a concluir que quizá un mejor y profundo conocimiento de la norma por parte de los operadores podría mejorar el cumplimiento de la misma.

Por ello, parece de interés el desarrollo de actividades o campañas de divulgación dirigidos tanto a los operadores económicos como a los consumidores.